



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por la señora LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, a través de apoderada judicial, en contra de los señores LISEBETH PAOLA CARRILLO RIPOLL y WILLIAM JOSE DE LOS REYES TORRES, la cual nos correspondió por reparto y se radicó bajo el No. 08638-40-89-003-2021-00120-00. Sírvase proveer.  
Sabanalarga, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00120-00
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO:	LISEBETH PAOLA CARRILLO RIPOLL y WILLIAM JOSE DE LOS REYES TORRES

**ASUNTO A RESOLVER:**

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, instaurado por la señora LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, a través de apoderada judicial, en contra de los señores LISEBETH PAOLA CARRILLO RIPOLL y WILLIAM JOSE DE LOS REYES TORRES.

**CONSIDERACIONES**

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, habida cuenta que no se indicó el domicilio de la demandante.

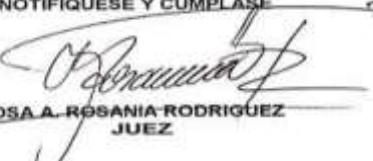
En vista de lo anterior, el despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante, el improrrogable termino de cinco (5) días, para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP

Por lo dicho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por la señora LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, a través de apoderada judicial, en contra de los señores LISEBETH PAOLA CARRILLO RIPOLL y WILLIAM JOSE DE LOS REYES TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga, 08 de abril de 2021

El presente auto se notifica por Estado No.041

  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af92bedb89ccdca92cc9a9682b0a1230b38cb3ae2a56a2146b30e15ddc3539a**  
Documento generado en 07/04/2021 04:58:37 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO.

**SIGCMA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

